

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 128/1993

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **30 días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

I. Que entre el Ministerio de Justicia de la Nación, representado por el señor Ministro, Dr. Jorge L. Maiorano, y el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, representado por el señor Presidente de dicho Cuerpo, Dr. Jorge Luis García Osella, convienen en celebrar un convenio de cooperación, que en fotocopia se adjunta a la presente.

II. Que por resultar conveniente a los intereses de este Superior Tribunal de Justicia corresponde ratificar los términos del mencionado convenio y dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda designando como Representante Institucional a un Juez de este Superior Tribunal de Justicia.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1ero. Ratificar el CONVENIO DE COOPERACIÓN suscripto entre el señor Ministro de Justicia, Doctor D. Jorge Maiorano y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, Doctor Jorge Luis García Osella, el que se anexa a la presente formando parte integrante de la misma.

2do. Designar Representante Institucional por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro al Dr. José Francisco Leiva.

3ero. Regístrese, comuníquese, tómesese razón y oportunamente, archívese.

FIRMANTES:

**GARCÍA OSELLA – Presidente STJ – FLORES – Jueza STJ – ECHARREN – Juez STJ –
BALLADINI – Juez STJ – LEIVA – Juez STJ.
MOYANO - Secretaria del STJ.**

Ministerio de Justicia de la Nación
CONVENIO DE COOPERACIÓN

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, representado en este acto por el Señor MINISTRO DE JUSTICIA, Doctor D. Jorge Luis MAIORANO, denominado en adelante el “MINISTERIO”, por una parte, y el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA de la PROVINCIA de RÍO NEGRO, representado en este acto por el Señor PRESIDENTE de dicho Cuerpo, Doctor Jorge Luis GARCÍA OSELLA, denominado en adelante el “SUPERIOR TRIBUNAL”, por la otra, convienen en celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente acuerdo tiene como finalidad la cooperación inter-institucional, a efectos de suministrarse recíproca asistencia y apoyo en todos aquellos cursos de acción referidos a la REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, actualmente en desarrollo por ambas partes.

SEGUNDA: Dentro del marco del presente, cada una de las partes designará un Representante Institucional; estos a su vez designarán un funcionario cada uno, llamado Coordinador, quienes tendrán a su cargo el desarrollo y ejecución de este acuerdo.

TERCERA: Ambos Coordinadores presentarán ante los Representantes Institucionales informes trimestrales, conteniendo el estado de avance del cumplimiento de los objetivos del presente; produciendo un informe final al término de ejecución de los mismos.

CUARTA: Para el primer trimestre se establecen como objetivos principales los siguientes: a) Asistencia técnica (Fortalecimiento Institucional y Capacitación) de los Organismos que el SUPERIOR TRIBUNAL indique; b) Optimización de la Gestión Judicial, principalmente mediante sistemas informáticos; c) Racionalización de espacios e infraestructura edilicia; d) Reciprocidad de experiencias realizadas a nivel federal, en orden a la Reforma de la Administración de Justicia; y e) Apoyo del MINISTERIO respecto de las otras áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL, especialmente para procurar cooperación financiera y técnica, prestando en este aspecto el asesoramiento necesario tendiente a la obtención, a favor del “SUPERIOR TRIBUNAL”, de financiamiento.

QUINTA: Dentro de los quince (15) días de la suscripción del presente convenio, los Señores Coordinadores deberán presentar ante los Representantes Institucionales, para su aprobación, el Plan de Acción correspondiente al primer período, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la cláusula precedente.

SEXTA: El SUPERIOR TRIBUNAL encomienda al MINISTERIO, a través de la vía pertinente, la gestión de aquellos recursos que demandare la ejecución de programas y proyectos a desarrollar por el primero, en orden a las conclusiones alcanzadas por la actividad de cooperación pactada en el presente.

SÉPTIMA: Las tareas a que diere lugar el presente convenio deberán ser instrumentadas en Programas y/o Proyectos operativos; los que determinarán los respectivos detalles de ejecución, los recursos necesarios para cumplir con los objetivos expuestos en los mismos, las responsabilidades específicas que competen a cada una de las partes intervinientes, y un cronograma para el control de gestión.

OCTAVA: El presente convenio tiene validez a partir de la fecha y será dejado sin efecto si alguna de las partes manifiesta en forma fehaciente su voluntad de rescindirlo.

Leídos por las partes, en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, Provincia de RÍO NEGRO a los 26 días del mes de Noviembre de 1993.

FIRMANTES:
GARCÍA OSELLA – MAIORANO.